

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2003-00263-00.

1.- Verificada la terminación del proceso adelantado por el Juzgado 12 civil municipal de Ibagué en el cual existía medida cautelar vigente, se procede a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __057__ de hoy __23/10//2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2019-00154-00

Procede el Despacho a dejar sin efecto el auto calendado el 13 de octubre de 2020 que por error fue arrimado al proceso sin tener relación con el mismo

Por otro lado, en relación a la decisión del 08 de octubre de 2020 se aclara tal decisión en los siguientes términos:

- Respecto de los numerales 1 y 2:

Se decreta la terminación por pago total de la obligación contentiva en los pagarés: 158-9612561132 y 158-9612560654

Se decreta la terminación del proceso por pago de la mora en la obligación contentiva en los pagarés: 158-9612560902

- Respecto del numeral 4:

Se ordena la devolución de los títulos valores 158-9612561132 y 158-9612560654 a la parte demandada y el titulo valor 158-9612560902 a la parte demandante

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __055_ de hoy __21/10//2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Rad. 2017-00058-00

1.- En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y de conformidad a lo regulado por la ley 2030 de 2020 se procede a comisionar con amplias facultades al Alcalde Municipal de Ibagué, quien haga sus veces o a quien delegue, para que se realice la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-103497. Por secretaria expídanse los insertos del caso.

DESIGNESE como secuestre dentro del asunto a VALENZUELA Y GAITAN ASOCIADOS SAS.

El trámite de posesión deberá realizarse previo a la remisión de la comisión y se indica que el comisionado no cuenta con facultades para relevar el secuestre.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __057__ de hoy __22/10/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2013-00351-00

1.- En atención al a solicitud por la parte demandante se ordena la entrega de los títulos judiciales pendientes de pago.

Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Verbal. Radicación 2018-00330-00

- 1.- En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y por llenar los requisitos señalados por el artículo 75 del C.G.P. se procede a aceptar la sustitución del poder conferido por la parte demandante y se reconoce a SANDRA JANETH MAHECHA OSPINA en tal condición con las facultades del poder inicialmente conferido.
- 2.- Por otro lado, en firme el dictamen pericial decretado, se fija como fecha para realización de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. el próximo 20 de enero de 2020 a las 9 am.
- 3.- PRORROGAR el termino para fallar la presente acción por el termino de 06 meses contados a partir la presente fecha de conformidad al artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _057 de hoy _22/10/2020_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2019-00480-00

En atención a la solicitud elevada por la entidad demandante, requiriendo la terminación del proceso por pago de las cuotas de mora, dando aplicación a lo regulado por el artículo 442 del C.G.P. teniendo en cuenta que con el pago de dichas cuotas en mora la obligación pierde su condición de exigibilidad se accederá a la misma, se levantarán las medidas cautelares, y se ordenará la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose; no obstante a lo anterior, se deja claridad que la obligación se mantiene vigente, en consecuencia no hay lugar a pronunciarse en relación a la liquidación de costas precedente, así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto.
- 3.- DEVUÉLVASE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- 4.- Se ACLARA que la obligación objeto de la presente decisión se mantiene vigente.
- 5.- AUTORIZAR a HENRY VALENCIA PIÑEROS para que retire los anexos de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JSSG

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _057 de hoy _22/10/2020_.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez_

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2018-00533-00

De conformidad a lo indicado por el artículo 10 del decreto 806 de 2020 se ordena el emplazamiento del demandado CARLOS EDUARDO GIL ROA, el cual únicamente se realizará en el registro nacional de emplazados.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _057 de hoy _22/10/2020_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Verbal. Radicación 2010-00344-00

1.- Verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos por el artículo 76 del C.G.P. para la prosperidad de las peticiones antecedentes, el Despacho accederá al mismo

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del abogado CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO como apoderado de MIGUEL ANTONIO RAMIREZ MIRANDA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

JSSG



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _057 de hoy _22/10/2020_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ordinario (Responsabilidad Civil Contractual) Radicación 2006-00617

Como la liquidación de costas vista a folio 40 del cuaderno tres de segunda instancia, no fue objetada por las partes el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 23-10-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 057 _____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) Radicación 2019-00519

Atendiendo lo solicitado por la parte activa y teniendo en cuenta que le asiste razón se observa que se presentó un error de transcripción en el auto de fecha 21 de enero de 2020, visto a folio 91-92, en donde de manera errónea se digito como No de la matrícula inmobiliaria 350-196201 siendo el correcto 350-197472, en consecuencia, el número correcto de matrícula inmobiliaria es 350-197472 y no como inicialmente se digito.

Con base a lo anterior, y como quiera que el Juez no está obligado a persistir en el error, este Despacho, con base al art. 286 del CGP, se procede a corregir el proveído mentado aislando de dicho texto 350-196201, *para tener en cuenta como 350-197472*. Por lo anterior, se ordena oficiar teniendo en cuenta lo ordenado en auto del 21 de enero de la presente anualidad, pero corrigiendo en el número de la matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 23-10-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 057 _____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) Radicación 2019-00478

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 numeral 3 del C. G. P., y como quiera que la medida de embargo decretada en el presente proceso se encuentra debidamente registrada sobre el bien prendado, el Juzgado, ORDENA:

1º-) SEGUIR adelante la ejecución a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de JENNY CAROLINA MORENO DURAN y JHEISON MAURILIO GUZMÁN CLAVIJO, por las cantidades de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo, del cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). FI,56-57 Cdo. 1.

2º.) DECRETASE el avalúo y la venta en pública subasta del bien materia de la Litis.

3º.) LIQUIDAR el crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G.P.

4º.) CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense; al liquidarse estas, inclúyase la suma de \$1.500.000, como agencias en derecho.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:23-10-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.057_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) Radicación 2018-00049

En lo referente a la liquidación del crédito presentada por la parte activa vista a folio anterior, la misma no se aprueba, ya que no determina de manera clara los meses liquidados tanto de los intereses moratorios como los de plazo o corrientes, pues con esto no resulta lo suficientemente específica para garantizar el derecho a controvertir la misma por los interesados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 23-10-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 057 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2017-00368

De acuerdo a lo pretendido por el apoderado de la parte demandada y coadyuvado por la demandada PAOLA YANETH SCHAFER CORREA y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos esbozados en el Art. 161 del C. G. DEL P., se suspende el proceso por el término de tres (3) meses.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 23-10-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 057 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2002-00502

No teniendo facultad para actuar dentro del presente proceso, se niega lo solicitado por el memorialista en escrito que antecede, así mismo es de advertirle al mismo que en el proceso no se encuentran dineros descontados al demandado por remanentes o concepto diferente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 23-10-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 057 _____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2009-00863

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 108 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 23-10-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 057 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2009-00679

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 109 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 23-10-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 057 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2011-00576

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 97 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 23-10-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 057 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2012-00275

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 127 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 23-10-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 057 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2009-00862

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 131 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 23-10-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 057 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2018-00276

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 82 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 23-10-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 057 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00447

Como la liquidación de costas vista a folio 71 del cuaderno uno, no fue objetada por las partes el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 23-10-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 057 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2020-0041

Como la liquidación de costas vista a folio 53 del cuaderno uno, no fue objetada por las partes el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 23-10-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 057 _____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Proceso Divisorio Radicación 2013-00628

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 183 y de conformidad a lo regulado por la ley 2030 de 2020, se procede a comisionar con amplias facultades al Alcalde Municipal de la ciudad de Ibagué, quien haga sus veces o a quien delegue, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.350-22932, ordenado mediante auto del siete de junio de dos mil dieciséis. Por secretaria líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Comunicar al secuestre inicialmente designado ADMINISTRACIONES PACHECO SAS, quien deberá comparecer a este despacho a tomar posesión del cargo previo al envió del despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:23-10-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.057 _____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2017-00267

De acuerdo a lo peticionado en escritos vistos a folios 194-195, téngase en cuenta la SUBROGACIÓN legal, que hace ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A., a favor de la señora LUZ ESTELLA JIMENEZ DE FLORIAN, en lo que corresponde a todos los derechos, acciones, privilegios, de conformidad en lo establecido en los Art. 1666, 1668, numeral 3, 1670 inciso 1, del Código Civil y demás normas concordantes, dentro del proceso de la referencia radicado con el numero 2017-00267.

Notifíquese esta providencia a parte ejecutada.

De acuerdo a lo anterior se ordena levantar el embargo de todas las medidas cautelares que se hayan realizado en contra de la señora LUZ ESTELLA JIMENEZ DE FLORIAN. Oficiar a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 23-10-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 057 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia Proceso de Sucesión Radicación 2019-0002

Previo a decretar lo solicitado por la memorialista, se debe solicitar el embargo de los bienes inmuebles a que hace referencia en su escrito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 23-10-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 057 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME